

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES

1131

CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de marzo de 2006, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la transferencia de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera Zaragoza-km. 8 de la Carretera de Huesca-Torrecomercio (V-4308; DA-076).

Advertido error en la Resolución de 15 de marzo de 2006, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la transferencia de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera Zaragoza-km. 8 de la Carretera de Huesca-Torrecomercio (V-4308; DA-076), publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 37 de 29 de marzo de 2006, se procede a su rectificación.

En la página 4282, donde dice «a favor de la empresa Compañía de Transportes Alto Aragonesa, S. A.» debe decir «a favor de la empresa Automóviles La Oscense, S. A.».

1132

ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, adoptados en Sesión de 1 de marzo de 2006.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión de 1 de marzo de 2006, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Sabiánigo. Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana del municipio en los siguientes extremos:

A) En cuanto al Suelo Urbano y otras cuestiones relacionadas.

1. Se realizan las prescripciones siguientes:

a) En los núcleos de Aineto, Bara, Belarra, Bentué de Nocito, Grasa, Ibort, Isún de Basa, Rapún, San Román de Basa y Solanilla se deberá delimitar gráficamente su Suelo Urbano, por darse en los mismos ciertas condiciones de actividad.

b) Para las calificaciones Extensión de Casco I y Extensión de Casco II en diversos núcleos (Arguisal, Arto, Cartirana, Laguarta, Sabiánigo Alto, Senegüé, Sorripas...) se fija un máximo de una vivienda cada 400 m² de parcela, ya que la previsión de una vivienda cada 200 m² de parcela puede generar problemas de colmatación y posibilitar tipologías inadecuadas a la preservación de la imagen del núcleo.

c) Deben preverse determinaciones de ordenación en el núcleo de Latas, cuya delimitación de Suelo Urbano se ha realizado a una escala poco adecuada. Además, se deberá tratar de ordenar alguno de los núcleos citados anteriormente en el punto A.1.a).

d) Deben analizarse, previamente a la aprobación definitiva del ámbito de Extensión de Casco en Sabiánigo Alto, las posibles afecciones del Barranco Abate Fondadito.

2. Se deberán tener en cuenta, respecto a los núcleos rurales, los aspectos siguientes:

a) Arguisal.

—El vial trazado en dirección norte, dada la topografía, es difícilmente realizable.

—En el vial que discurre hacia el noroeste, deberán preservarse los muretes existentes, aún a costa de la reducción de las dimensiones del mismo, siempre que para la calificación Extensión de Casco 1 se atienda a lo indicado en el punto A.1.b) del presente acuerdo.

—Las manzanas, calificadas como Extensión de Casco 1, ubicadas al norte del Suelo Urbanizable Delimitado se considerarán adecuadas únicamente en el caso en que solo se permita la edificación unifamiliar en parcela de 400 m².

b) Arto.

—La calificación Extensión de Casco I debería atender a lo indicado en el punto A.1.b) del presente acuerdo.

—La construcción calificada como Casco Consolidado, al oeste de la iglesia, situada en la zona verde es un depósito; debe alterarse dicha calificación.

—Faltan alineaciones en la zona situada al oeste del núcleo, en las manzanas calificadas como Casco Consolidado.

—La manzana que se configura al sur de la iglesia, calificada como Casco Consolidado debería quedar, parcialmente, integrada en el ámbito de protección de la referida iglesia.

—El vial trazado al norte de la ermita de la Inmaculada se considera de difícil ejecución; por el contrario, parece más adecuado situar un vial uniando el espacio que se localiza frente a casa Bonis con el vial situado al oeste.

Además, el espacio ubicado frente a casa Bonis no puede quedar calificado como Casco Consolidado.

—La borda situada en Suelo No Urbanizable, al oeste del núcleo, merece tener un tratamiento de protección.

c) Gésera.

—Al este del Suelo Urbano se ha producido una alteración de trazado del camino de las Eras grafiado. Existe alguna edificación en el extremo este que debería incluirse en Suelo Urbano.

—Para el pajar existente al norte de Casa Alta y la era donde se ubica deberían establecerse condiciones de protección.

—También deben establecerse condiciones de protección para la edificación que constituye una replaceta frente a Casa Alta.

—Deberían clasificarse como Suelo Urbano las edificaciones ubicadas junto al camino que se dirige hacia el sur.

—Junto a la Iglesia-Abadía de San Pedro, al norte de la misma, se considera inapropiada la calificación Area de «Extensión de Casco 1», dado que afecta a los valores de Iglesia-Abadía.

d) Ipiés.

—No se comprende el triángulo calificado como Area de Extensión de Casco I al oeste del núcleo, junto al vial que se dirige a la Iglesia.

e) Hostal de Ipiés.

—No se comprende la razón de la exclusión del Suelo Urbano de una edificación residencial ubicada junto al vial que se localiza al norte del Barranco de Arasiella.

—Para el ámbito de la unidad de ejecución HI-1 deberían establecerse parámetros de aprovechamiento. El desarrollo de la misma debe realizarse a través de un Plan Especial.

—El edificio de vivienda que se localiza junto a la carretera a Jabarrella, al sureste de la misma, debería localizarse en Suelo Urbano.

—Para el extenso ámbito situado al suroeste del Molino de Ipiés, calificado como Area de Extensión de Casco 1, sólo parece que pueda clasificarse como Suelo Urbano con una calificación que únicamente permita el uso residencial unifamiliar en parcela de gran tamaño. Además se considera precisa una mejora de la ordenación del ámbito.

f) Laguarta.

—Al suelo calificado como Area de Extensión de Casco 1, situado entre los dos ámbitos consolidados, deberían corresponderle unas determinaciones que sólo permitan la construcción de dos o tres viviendas.

—Cabe decir lo mismo respecto a la zona con idéntica calificación, situada al sur del depósito, ya que cuenta con difícil acceso.

—Se estima interesante conservar el camino que une los dos núcleos a cotas altas.

g) Larrés.

—Sólo cabe considerar adecuada la ordenación en las unidades de ejecución si se atiende a lo indicado en el punto A.1.b) del presente acuerdo, ya que, por el contrario, si se atiende a la posibilidad de construcción de una vivienda cada 200 m² prevista en la calificación Area de Extensión de Casco

3 podrían construirse, por ejemplo, en la unidad LR-3, 40 viviendas.

h) Lasieso.

—No se comprende el grafiado, paralelo al límite del Suelo Urbano, en la parcela situada más al norte.

—El espacio situado al este de la edificación ubicada en la confluencia de la denominada calle Unica con el vial que también constituye el límite norte del Suelo Urbano, deberá tener tratamiento o de viario o de espacio libre privado.

—El espacio situado al noroeste de las dos edificaciones unifamiliares localizadas al oeste de la iglesia (cuya tipología no se corresponde con la tradicional), deberá calificarse como espacio libre privado.

—En la cartografía base falta el grafiado de uno de los pajares que se localizan al sur de las naves situadas en el ámbito calificado como Area de Extensión de Casco 1. Dichos pajares deberán contar con determinaciones de protección.

—Para las edificaciones situadas al este de la calle Unica, en su tramo localizado entre la iglesia y la edificación protegida ubicada al sur del Suelo Urbano, deberá establecerse un régimen de protección.

—Precisan un tratamiento específico de protección las tumbas antropomorfas ubicadas en el Espacio Libre que rodea la edificación protegida al sur del núcleo.

i) Orna de Gállego.

—El límite norte del suelo clasificado como Urbano, debe ajustarse a la topografía adecuada del terreno, teniendo en cuenta, también, el giro hacia el oeste que realiza el vial que se dirige a la Pardina Viscasillas.

—El espacio situado junto al viario, frente a la edificación existente, en la manzana de «Casco Consolidado», localizada al norte de casa Ventura, deberá calificarse, al menos parcialmente, como Espacio Libre Privado.

—Debe preservarse el árbol situado en el extremo norte del ámbito calificado «Area de Extensión de Casco».

—Se recomienda que, en la ampliación hacia el oeste del vial situado frente a la iglesia, se suprima la edificación que se califica como «Casco Consolidado» ubicada entre dos zonas verdes públicas.

—Debe protegerse la edificación que se ubica con su fachada este con frente al ensanchamiento que se produce en el ámbito de Suelo Urbano que constituye el extremo, también este, del núcleo.

—Deben revisarse las alineaciones en la manzana, calificada como «Casco Consolidado», situada también en el extremo este del núcleo.

—Debe ampliarse el viario frente a casa Loren.

j) Osán.

—En la unidad de ejecución OS-1 debe tenerse en cuenta la importante afección que significa la línea de alta que discurre por el sur de la misma.

En dicha unidad ha de atenderse, en cuanto a la calificación, a lo indicado en el punto A.1.b) del presente acuerdo.

—Podría ser oportuna la protección del torreón existente a pesar de la transformación que ha sufrido.

k) Sabiñánigo Alto.

—El vial que utiliza el trazado de un camino y une dos puntos de la carretera de acceso desde el norte, parece de difícil ejecución en su parte alta.

—En la calificación Extensión de Casco 1, por lo menos en la zona situada en la curva del vial de acceso (UENC-S. A.-1), debe limitarse a la edificación unifamiliar en parcela de 400 m².

—El vial estrecho, situado al sur del cementerio, debe potenciarse con otro que acceda al ámbito calificado como Area de Extensión de Casco en la UENC-S. A.-2, con otro que posibilite el acceso desde el sur.

l) Sardas.

—La calificación de la Unidad de Ejecución SR-1 debe atender a lo indicado en el punto A.1.b) del presente acuerdo.

m) Sasal.

—Se tendrá en cuenta la afección que provoca la línea de alta en los terrenos calificados como Area de Extensión de Casco 1, al oeste de la Iglesia.

n) Senegüé.

—En la calificación Area de Extensión de Casco 2 debe atenderse a lo indicado en el punto A.1.b) del presente acuerdo ya que, en caso contrario, sería factible la construcción de unas 50 viviendas.

ñ) Sorripas.

—El ámbito central, ubicado entre el núcleo y la Unidad de Ejecución SU-1 debe atender a lo indicado en el punto A.1.b) del presente acuerdo.

3. El aprovechamiento en las unidades de ejecución de los núcleos rurales, que se relacionan a continuación, presentan los problemas que se detallan:

a) Parece excesivo en las unidades CR-1 y CR-2 de Cartirana, en parte debido a que el porcentaje de cesiones es limitado y en parte a que para el uso unifamiliar resulta elevada la edificabilidad.

b) Existe la misma problemática para las unidades LR-1 y LR-2 de Lerés.

c) Puede darse la misma circunstancia para las unidades CR-3 de Cartirana y S. A.-1 y S. A.-2 de Sabiñánigo Alto para las que no se calcula el aprovechamiento medio. (Debe calcularse).

d) Para las unidades OS-1 de Osán y SR-1 de Sardas, pendientes de Estudio de Detalle debe aportarse, también, el cálculo del aprovechamiento medio.

4. Debe aclararse y, en su caso, atender a lo que se expone, en los aspectos siguientes:

a) Existe una discrepancia entre lo que se indica en las fichas de las áreas de extensión de casco en los núcleos rurales, al decir que no se regula la densidad, en contradicción con la asociación de una parcela mínima a cada vivienda en Extensión I, Extensión II y Extensión III.

b) Respecto a las fichas del núcleo principal de Sabiñánigo se observa:

—Áreas 6 y 7. Residencial Extensiva 1 y 2.—Sería prudente vincular cada vivienda, en la tipología «en hilera» a una superficie mínima de parcela.

—Area 8. Residencial Extensiva 3.—Parece incorrecta la edificabilidad señalada de 0,10 m²/m². También debería vincularse cada unidad de vivienda a una superficie mínima de parcela.

—Area 3. Residencial Semi-intensivo.—No se comprende la parcela mínima de 190 m² fijada para el grado 3°.

c) Debe aclararse que ocurre con el pequeño cementerio situado en la UE-20.

d) Con respecto al núcleo de Gillué:

—La escala del plano nº 12 parece incorrecta.

—El edificio señalado como Bien de Interés Cultural parece estar mal localizado.

e) Con respecto al núcleo de Sorripas:

—No se comprende la previsión de una plaza frente a la iglesia, dado que parece que se están realizando obras que no se corresponden con lo grafiado en planos. Se aclarará.

—Tampoco se comprenden los datos del Plan Parcial del Sector 1 grafiados en planos, ya que no se corresponden con lo construido.

f) Respecto a la definición, en las Normas Urbanísticas, de la altura en los ámbitos de Ordenación Directa de Sabiñánigo, Áreas nº 1 a 5, nº 10 y nº 16, debe aclararse la razón por la que se realiza a partir de la «altura habitable» definida en el artículo 162, ya que no queda claro que haya correspondencia entre la misma en metros y en número de plantas permitido.

g) Debe quedar claro como se asigna la vinculación del suelo

reservado para la construcción de viviendas protegidas en las unidades de ejecución que no precisan planeamiento de desarrollo, ya que no está claro que pueda realizarse a través del proyecto de parcelación.

h) Se considera necesario realizar las aclaraciones pertinentes respecto a:

—La referencia que se realiza, en el punto relativo al Planeamiento Vigente de la Memoria Justificativa, a las «Normas Urbanísticas Regionales».

—En el cuadro de unidades de ejecución en los núcleos rurales, deben aclararse los datos sobre la unidad de ejecución de Sorripas.

—Ha de aclararse que, en los cuadros de las unidades de ejecución, la que se indica como «superficie con aprovechamiento» no se refiere a la que genera aprovechamiento.

—La referencia que se realiza en la ficha del Área nº 1 de Sabiñánigo a las «excepciones del artículo».

—Se aclarará, para la ficha del Área nº 16 Equipamiento Hotelero, la regulación de los retranqueos.

5. Se recomienda, respecto del núcleo de Sabiñánigo, lo siguiente:

a) Las unidades de ejecución nº 5, 6 y 14 presentan un aprovechamiento que, dadas las condiciones del suelo, se estima excesivo (Todas ellas están calificadas como Residencial Semi-intensiva, cuya edificabilidad neta oscila entre 1,60 y 2,75 m²/m²). Se limitará su aprovechamiento.

b) En la UE-14 parece que existe una edificación que ocupa un vial previsto, produciéndose, por ello, un desplazamiento del mismo. Con dichas circunstancias, que constituyen una reducción del ámbito de la Unidad, y con la topografía de la parte este de la misma puede resultar excesiva la edificabilidad prevista (1,31604 m²/m²).

La ordenación debería remitirse a un Plan Especial.

c) En la UE-4, a pesar de la procedencia de la ordenación de la misma de planeamiento ya aprobado con anterioridad, puede resultar inadecuada, dada la topografía la «hilera de edificación» aún no construida.

d) En la UE-2A, a pesar de que su clasificación deriva de las NN.SS. iniciales, aprobadas definitivamente en 1982, gran parte de las parcelas que se ubican al oeste del pequeño cauce que discurre por el centro de la propia unidad, presentan una topografía inadecuada.

e) En la UE-2B, en la que se dan las mismas circunstancias que para la UE-2A, el ámbito calificado Residencial Extensiva 1, presenta una topografía excesivamente complicada, lo que también ocurre en parte del suelo calificado como Residencial Semi-intensivo.

f) Debería preverse el uso unifamiliar en la calificación Intensiva Barrio de San Fermín en aquellos puntos donde dicho uso es el predominante en la actualidad.

6. Se debe incorporar la autorización del Departamento competente a la redacción de la determinación sobre la exención de la reserva de suelo para la construcción de viviendas protegidas en las unidades de ejecución de los núcleos rurales.

B) En cuanto al Suelo Urbanizable.

1. Se considera correcta la clasificación como Suelo Urbanizable Delimitado de los Sectores siguientes: Sector 1. Corona I. Residencial; Sector 2. Corona II. Residencial; Sector 3. Corona III. Residencial; Sector 4. Fondazas-Sorbitas. Residencial; Sector 5. El Parque I. Residencial; Sector 6. El Parque II. Residencial; Sector 7. El Puente. Residencial; Sector 8. Puente Sardas. Residencial; Sector 1. Industrial. Aurín; Sector 2. Industrial. El Disco; Sector 3. Industrial. Pardinilla.

2. Denegar la aprobación definitiva de los Sectores 9. Arguisal. Residencial y 12. Lárrede. Residencial, por considerar que el crecimiento propuesto para ambos suponen unas cifras de viviendas nuevas que tendrían un impacto determinante y no positivo sobre los aspectos que les confieren sus valores

singulares (núcleos tradicionales de gran valor ambiental, tipológico y arquitectónico, calidad paisajística, patrimonio cultural, especialmente en relación con el BIC de San Pedro de Lárrede,...), así como por precisar además de estudios previos sobre la aptitud de los terrenos (en el caso de Arguisal por su localización en el final de la morrena lateral del glaciar que conformó el valle del Gállego), etc. Se entiende además desmedido el número de viviendas en relación a la preexistencia fáctica de cada uno de los citados núcleos. (La entidad de dichos núcleos no puede «soportar» un crecimiento que multiplique por 10 o por 30 el número de viviendas existentes). Además la indicada incidencia en el paisaje, que es preciso proteger y preservar, hace necesario buscar soluciones al crecimiento, en su caso, que respeten la correcta organización del desarrollo urbano que debe ser coherente con la protección del patrimonio cultural y los valores de los núcleos existentes.

3. Suspender la aprobación definitiva de los Sectores 10. Barangü Viejo. Residencial y 11. Castillo de Lerés. Residencial, por no estimarse adecuada la creación de sus dos nuevos núcleos aislados de población de grandes dimensiones (1.975 y 1.459 viviendas, respectivamente), ya que producirían una alteración del modelo de asentamientos cuyo alcance supera al estrictamente municipal. Además, la restauración y la recuperación de sus conjuntos no se considera justificación suficiente para unas actuaciones como las propuestas, precisando estas de un análisis desde perspectivas más amplias (grandes infraestructuras deportivas o actividades relevantes de interés regional) o como alternativas a la estructura territorial actual (con sus núcleos deshabitados y con su patrimonio arquitectónico, etnológico y paisajístico ya dañados, gravemente en algunos casos, o con serios riesgos y amenazas, en otros, precisando de medidas adecuadas y de las oportunas inversiones). Todo ello, sin entrar a considerar las garantías sobre su desarrollo y ejecución, así como todas las correctas soluciones a los sistemas e infraestructuras básicas, cuya justificación precisaría de unos estudios y compromisos más rigurosos y profundos, especialmente en los aspectos viarios.

Todo lo expuesto se adiciona y refuerza con los criterios y las determinaciones contenidas en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés y que al definir el modelo de crecimiento afirma que:

«Tanto en el planeamiento territorial como en el planeamiento urbanístico municipal, se indicará el modelo de crecimiento más adecuado para cada población, así como los posibles ejes o áreas de crecimiento y su carácter, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La ampliación de las poblaciones existentes estará condicionada a que ésta no varíe la unidad morfológica propia de las mismas, ni la de su entorno natural que le confiere carácter e identidad.

A estos efectos, se deberá tender a modelos compactos frente a la dispersión, con un crecimiento acorde con los espacios libres y aptos para ello, siguiendo la trama urbana preexistente, evitando la nueva urbanización de espacios desconectados de la misma.

b) La conservación de espacios libres, de acuerdo con la estructura parcelaria y demás características del núcleo, para la protección, en su caso, de inmuebles o conjuntos de especial valor.

c) La inclusión obligatoria, en los nuevos documentos de planeamiento, de criterios cuantitativos sobre aprovechamiento (densidad, volumetría, etc.) y cualitativos, acordes con los tradicionales y de su entorno próximo.

d) La concreción de los aspectos de diseño y de control de escala de las construcciones, en relación al paisaje natural y al entorno urbano, evitando la excesiva repetición del modelo de vivienda, garantizando la diversidad tipológica y arquitectónica de la edificación.

e) Los grandes equipamientos deportivos constituyen sistemas generales no adscritos a los sectores, que no generan aprovechamiento urbanístico.»

4. Se traslada al Ayuntamiento, con respecto al núcleo de Sabiñánigo, la necesidad de atender a lo siguiente:

a) Debería preverse un acceso al Sector 8. Puente Sardas desde el sur, para evitar que el ámbito quede en «fondo de saco».

b) En el Sector Industrial 2. «El Disco» se aprecia que existe una edificación en construcción a caballo entre el Suelo Urbanizable Delimitado y el Suelo No Urbanizable. Dicho ámbito debería recoger y ordenar el conjunto de edificaciones existentes en el entorno.

c) Debe tenerse en cuenta que existen importantes afecciones, debido al trazado de líneas de alta tensión, en determinados ámbitos: en los Sectores de Urbanizable Delimitado de La Corona y en el Equipamiento Deportivo situado junto a las pistas de atletismo ya existentes, así como en la UE-14 del Suelo Urbano.

d) La ordenación del Sector Parque II deberá atender a lo determinado en el acuerdo de la CPOT de fecha 28 de junio de 2004, respecto al Sector 9 del planeamiento vigente.

5. No se acepta que se clasifique Suelo No Urbanizable Delimitado como «residual», dadas las características del territorio municipal, de su estructura geomorfológica, de sus valores paisajísticos agropecuarios, forestales,... etc, y por no considerar adecuado ni conveniente declarar esta categoría de suelo de forma general apto para el desarrollo urbano, ni se justifica su carácter «residencial», máxime teniendo en cuenta el elevado número de núcleos de población y su gran fragilidad. Por otra parte, es confusa en el documento de PGOU aprobado provisionalmente la clasificación de Suelo Urbanizable No Delimitado y no queda claro si se identifica con el Suelo No Urbanizable Genérico. Y además, éste encaja en lo determinado por el artículo 1.Uno de la Ley 10/2003, por el que se modifica el artículo 9.2 de la Ley 6/98 como suelo «inadecuado para el desarrollo urbano... de acuerdo con los criterios objetivos de carácter territorial o urbanístico...». En consecuencia, deberá quedar aclarada suficientemente esta cuestión tanto gráficamente en planos, como en Memoria, Normativa y en toda la documentación concordante del Plan General.

C) En cuanto al Suelo No Urbanizable.

1. Se atenderá a la prescripción anteriormente expuesta (punto B.5) por la que quedará clasificado como Suelo No Urbanizable todo el que no sea Suelo Urbano o Suelo Urbanizable Delimitado.

2. Las determinaciones del Suelo No Urbanizable deben adaptarse a las Directrices de Ordenación de Usos de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

3. En cuanto a la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable cabe apreciar:

a) Entre los usos contemplados en la matriz correspondiente se incluyen usos tales como «Almacenes y Comercio» y «Equipamientos» que a diferencia de otros (artículo 104 de la Normativa) no vienen regulados con carácter general en el PGOU.

b) En cuanto a los usos regulados debe tenerse en cuenta:

c) Parece excesivamente limitativa la edificabilidad para usos agrícolas y ganaderos.

d) Puede resultar excesiva la parcela mínima (5 Has) para usos de carácter industrial.

e) La ocupación máxima permitida para el uso hotelero es contradictoria con la edificabilidad permitida.

f) La regulación del uso hotelero, a efectos de la fijación de parámetros, debería separarse del uso camping y acampadas.

D) Respecto a patrimonio cultural y otras cuestiones de conservación

1. Debe aclararse el régimen de protección de los Edificios de Interés Ambiental.

2. No queda clara y debe concretarse la delimitación de algunos Conjuntos de Interés Ambiental.

3. Se traslada al Ayuntamiento la necesidad de atender a los siguientes aspectos:

a) Debería completarse el Catálogo con la concreción de los elementos de interés ambiental, dado que el propio documento indica que no ha sido posible una catalogación exhaustiva.

b) El conjunto de determinaciones de catalogación han de coordinarse con las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, especialmente con su Capítulo V de su Título I así como con los Anejos A y B.

c) Los revestimientos de las fachadas de piedra deben tener un espesor mayor que el previsto; aproximadamente unos 18 cm.

d) La protección de las Zonas de Interés Arqueológico precisa, especialmente, informe del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, ya que no queda claro que se hayan grafiado, en su totalidad.

e) En las Normas Urbanísticas debe justificarse el ajuste a la legalidad del artículo 82 referente a la declaración de ruina de los bienes incluidos en el Catálogo.

f) En cada núcleo de población deberán protegerse y señalarse los caminos, fuentes y pasos, vías pecuarias, y demás elementos configuradores de sus primigenias «redes» de comunicación, así como los árboles singulares existentes, todo ello en relación con las actuaciones que procedan respecto de los elementos de interés ambiental y del Catálogo.

E) Respecto a los informes sectoriales

1. Debe atenderse a lo previsto en:

a) El informe del Instituto Aragonés del Agua de 20 de septiembre de 2004 (cargas urbanísticas, estudio de redes de saneamiento y planificación de depuración).

b) El informe del INAGA de 12 de septiembre de 2005 (contemplar determinados LICs y ZEPAs, inclusión del «Cor-del de Yebra» y de los Montes de Utilidad Pública, e indicar el ámbito de protección del Quebrantahuesos).

c) Las medidas de mitigación de riesgos propuestas en el informe de la Dirección General de Interior de 8 de septiembre de 2005.

d) El informe del Departamento de Medio Ambiente de RENFE de 13 de julio de 2005.

e) El informe de la Diputación Provincial, de fecha 2 de julio de 2004, respecto a las carreteras, en el sentido de definir mejor las alineaciones, evitando la necesidad de posteriores informes.

f) El informe del Ministerio de Fomento, de fecha 24 de octubre de 2005, respecto a la carretera N-330 y a la previsión de la autovía.

2. Sobre el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de 12 de diciembre de 2005, se atenderá a sus previsiones acerca de:

—El Sector Industrial Aurín.

—Las Unidades de Ejecución: 2A, 2B y 8 (en cuanto a las escorrentías).

—Los Sectores del Suelo Urbanizable Delimitado Corona II, Corona III y Fondazas-Sorbitas (respecto a las escorrentías).

—La UE nº 1 de Sabiñánigo Alto (respecto a las escorrentías).

Además y en su caso, se precisarán informes hidrológicos más específicos respecto del Sector Industrial 2.El Disco, Sector Industrial 3.Pardinilla y la Unidad de Ejecución nº 1 de Hostal de Ipiés.

Por otra parte, debe aclararse la localización del ámbito analizado en el Estudio Hidrológico del Barranco de Tulivana,

ya que de la documentación gráfica del mismo es difícil deducir su incidencia en las determinaciones de planeamiento adoptadas.

3. El Plan General habrá de ajustarse a los contenidos y prescripciones del informe del Departamento de Educación y Cultura en materia de Patrimonio Cultural.

F. Respecto a otras cuestiones de carácter general del Plan se comunica al Ayuntamiento:

1. Se deberá realizar nuevamente el cálculo de la dotación de Espacios Libres con carácter de Sistema General, ya que se aprecian errores en el mismo y además se prevé un parámetro excesivamente reducido en cuanto al número de habitantes por vivienda. Se atenderá a los cálculos contenidos en el informe técnico que se remite al Ayuntamiento y se justificará la localización de su superficie.

2. Se deben corregir errores que existen en el cuadro del cálculo del aprovechamiento medio que pueden observarse comparando el de la Memoria del documento analizado con el del Anejo 3 del informe técnico (ver techo edificable del Sector 4 Fondazas-Sorbitas y techo total residencial).

Además, tampoco se considera correcta (ver Anejo 4 del informe técnico) la diferencia entre los coeficientes de sector en Fondazas-Sorbitas. (Ha de recordarse, además, que para dicho coeficiente el cuadro de la Memoria utiliza el término coeficiente de homologación de zona).

Otros errores: en los títulos del cuadro indica «aprov. objetivo (m^2/m^2)» donde debería referirse a «aprovechamiento objetivo (m^2 de techo construable homogeneizado)» y «aprov. objetivo Sector (m^2/m^2)» donde debería indicar «aprovechamiento medio sector (m^2/m^2)».

3. En el Estudio Económico-Financiero:

a) No se identifican los Sistemas Generales que se evalúan.

b) No parece ajustada a la legalidad la previsión de la financiación del Plan a través de la enajenación de los aprovechamientos de cesión del Suelo Urbanizable y del Suelo Urbano No Consolidado, en la forma en que se indica en el Estudio Económico-Financiero.

G) Debe realizarse la corrección de las siguientes cuestiones:

1) Ajustar los datos que constan en Memoria relativos a las superficies clasificadas.

2) En la ficha del Área nº 14, en las «ordenanzas específicas» debe indicar «...una plaza de aparcamiento por cada...».

3) En el apartado de la Memoria, referente al Suelo Urbanizable (al final del mismo) se hace una referencia incorrecta al artículo 91 de la Normativa.

4) En el artículo 104 de la Normativa, referente a la clasificación de usos, se da una numeración confusa de los mismos.

H) Respecto de las alegaciones se mantiene el criterio municipal adoptado en el trámite de la aprobación municipal, salvo en lo que se contradiga por las determinaciones del presente acuerdo.

I) Se presentará un Texto Refundido y se publicarán las normas y ordenanzas urbanísticas, y se iniciará el libro registro municipal previsto en el art. 145 del Reglamento de Desarrollo Parcial de Ley Urbanística de Aragón.

2. Huesca. Emitir informe favorable para la aprobación por el Gobierno de Aragón del Proyecto de Interés Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial.

1) Se hacen las recomendaciones siguientes:

a) Si bien se estima aceptable el cumplimiento de estándares de planeamiento, se considera conveniente incrementar los aparcamientos, máxime considerando que estos ocupan todos los frentes de parcelas, sin considerar los accesos a las mismas.

b) La rotonda frente al Centro Europeo de Empresas e Innovación (CEEIA) -como sistema general externo- debe tener la suficiente capacidad y diámetro para soportar el flujo previsto y se recomienda planificar su conexión con la futura

Variante Sur (y Este) de Huesca, en su caso, y con el futuro desarrollo del Área de Industria Innovadora (Área 17).

c) Se recomienda, asimismo, ampliar la rotonda de acceso a la Plataforma, cuyo dimensionamiento se considera insuficiente.

d) Se considera conveniente una regulación amplia y posibilista de los usos industriales.

e) Se recomienda se tenga en cuenta, en su caso, para la Administración competente, la posible Variante Sur de conexión de las Autovías A-22 y A-23, y el acceso al aeropuerto de interés general de Monflorit-Alcalá del Obispo, y la futura conexión Autovía Zaragoza-Huesca-Barbastro-Benabarre-Toulouse.

2) Se atenderá a cuanto derive de los informes sectoriales de los distintos organismos y entidades, recogiendo las prescripciones que sobre accesos imponga la Demarcación de Carreteras del Estado del Ministerio de Fomento, y los anteriores extremos contenidos en el epígrafe 1.e).

Respecto del sistema ferroviario debería poderse establecer una estación de mercancías y de viajeros, con anchos ibérico y U.I.C. en su trazado, por la Administración competente en la materia.

3) Se trasladan las siguientes observaciones:

—a) Pudiera ser necesaria la incorporación de algún viario, sobre todo en la zona este para crear circulaciones completas con los viarios que parten de las rotondas de oeste a este y para ofrecer otra alternativa de acceso más distinta de la rotonda única de entrada en la que confluyan los dos sistemas generales externos.

—b) Existe discrepancia entre los datos de edificabilidades y superficies de los cuadros de los planos de Ordenación.

—c) Como cuestiones menores, se indica que:

Se repiten los números de orden para algunas de las infraestructuras eléctricas, y la orientación de alguno de los planos es errónea.

3. Bierge. Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Suspender la emisión de informe, motivándose dicha suspensión en que la documentación no cumple los requisitos básicos exigibles a toda modificación de un instrumento urbanístico, ya que la información urbanística resulta insuficiente por no estar referida al Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano vigente y las nuevas determinaciones, como normativa urbanística, no figuran con detallada precisión en el articulado correspondiente (Reiteración de lo ya comunicado al Ayuntamiento mediante el escrito de 11 de noviembre de 2005).

Por otra parte se estima que debe completarse y mejorarse sustancialmente la documentación técnica de la propuesta para atender a los aspectos:

a) La falta de referencia y de congruencia con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente respecto de la consideración de Suelo Urbano.

b) El incremento de aprovechamiento residencial debe conllevar mayores espacios verdes libres de dominio y uso públicos.

c) La tipología de uso residencial que se plantee debe ser razonada por ser divergente de la arquitectura tradicional del núcleo, o justificarse muy debidamente como avance o anteproyecto la propuesta de transformación de la nave ganadera. En el supuesto de que dicha nave se tuviera que demoler la ordenación propuesta debe variarse.

d) El número de viviendas debiera ser lógicamente limitado, ya que de las propuestas contenidas en la escueta documentación al respecto, se podría derivar un número superior a 100 unidades, y se estima muy alta la edificabilidad propuesta.

e) Se aclararán y se limitarán todas las cuestiones relativas

a alturas máximas, número de plantas, ocupación, fondo edificable y el resto de parámetros.

f) La urbanización, viales peatonales y rodados, tratamiento de caminos,... etc, deben ser a cargo de la propiedad promotora de la modificación, lo que debe precisarse en gráfica, convenio, memoria y normativa de la modificación.

4. Monesma-Cajigar. Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del núcleo de Cajigar.

Emitir informe favorable para su aprobación definitiva municipal, debiendo, con carácter previo a la misma, completar la documentación en los términos manifestados en el escrito de la Subdirección Provincial de Urbanismo de 13 de febrero de 2006 y del informe técnico que se remite al Ayuntamiento y que deberá ser la siguiente:

1) La documentación técnica deberá estar diligenciada.

2) Se debe completar el expediente administrativo (certificación del acuerdo de aprobación inicial, fase de exposición pública, alegaciones formuladas, en su caso, así como el informe sobre ellas).

3) Respecto de las alineaciones, ha de indicarse que no se han fijado en su totalidad, por lo que es preciso completarlas, o en su caso, suprimirlas.

4) Entre la documentación básica requerida para los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano se prevén los planos de información, como mínimo a escala 1/5000 sobre el topográfico, con curvas de nivel de cinco en cinco metros, reflejando información sobre edificios, dotaciones y redes de servicios públicos existentes (art. 134 del Reglamento de desarrollo parcial—en materia de planeamiento— de la Ley Urbanística de Aragón).

5. Broto. Modificación nº 7 de las Normas Subsidiarias, retranqueo a lindero en la zona de baja densidad.

Emitir informe para su aprobación definitiva municipal, no encontrándose motivos para que éste sea de carácter total o parcialmente negativo.

6. La Sotonera. Lierta. Modificación nº 4 de las Normas Subsidiarias.

Emitir informe favorable para su aprobación definitiva municipal, siempre que se atienda a lo siguiente:

a) La Calificación Residencial Grado I debe limitarse a la tipología B y dentro de esta limitarse el uso a unifamiliar aislado (con una vivienda por parcela), ya que en caso contrario el número de viviendas se elevaría a 68, resultando excesivo. La edificabilidad deberá fijarse en 0,60 m²/m².

b) En la calificación Residencial Grado V el uso residencial unifamiliar se refiere a una sola vivienda por parcela.

c) Con independencia de la anterior debe fijarse el número máximo de viviendas de cada manzana, sin sobrepasar las 45 propuestas (Densidad resultante 14 viviendas/Ha).

d) Se fijará el número total de plazas de aparcamiento anejas a la red viaria, previendo dicho uso como obligatorio en el interior de las parcelas.

e) Se suscribirá un documento de compromisos con los promotores respecto a la solución de los servicios y sus infraestructuras de carácter general, con anterioridad a la aprobación definitiva de la Modificación.

—Además se indica al Ayuntamiento que:

1) Se recomienda mejorar los radios de giro de las manzanas.

2) Se debe tratar adecuadamente la situación de «fuera de ordenación» de la nave existente al Oeste del ámbito.

3) Se debe corregir en los planos (14 bis y 17) la consideración de Sistema General de Espacios libres y equipamiento, ya que los mismos tienen el carácter de Sistema Local.

4) Se aclarará la redacción en la ordenanza para la calificación Residencial Grado V, en el párrafo: «En agrupaciones mayores de 10 viviendas deben estar separadas por calles o retranqueos laterales de 3 m. a linderos».

7. Angüés. Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana.

Emitir informe favorable para su aprobación definitiva municipal. Se indica al Ayuntamiento que el propietario promotor de la Modificación deberá ejecutar el nuevo vial y que se debe notificar a la propiedad de la nueva unidad UE-A2b.

8. San Miguel de Cinca. Modificación nº 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Emitir informe favorable para su aprobación definitiva municipal indicándose al Ayuntamiento que:

a) Se recomienda plantear la posibilidad de aplicar la calificación de Extensión de Casco o Nuevas Alineaciones en lugar de la opción de Casco Consolidado, y:

b) El vial de acceso a la urbanización, que carece de continuidad y el tipo de ordenación merecerían un estudio más detenido en busca de soluciones que mejoren la zona.

9. Biescas. Plan General de Ordenación Urbana, ámbito de Las Bordas.

Suspender la emisión de informe hasta tanto se reciba documentación con el visto bueno del Ayuntamiento y que aporte novedades en orden a atender a las cuestiones planteadas en el informe de la Comisión Provincial de 22 de diciembre de 2005.

Se comunica al Ayuntamiento que cualquier alternativa a los parámetros establecidos por la Comisión Provincial debe basarse en una visualización detallada del resultado de la actuación, en la que queden garantizados los valores de las bordas en relación a su entorno urbano.

10. Plan. Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, pr: Manuel Gabas.

Emitir informe favorable para su aprobación definitiva municipal de las dos viviendas que se proponen, a efectos urbanísticos, a la vista del informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre las obras que se ubican en la zona de policía de cauces y contando siempre con las consideraciones y previsiones contenidas en el citado informe, que deben constituir una condición importante para la aprobación definitiva, debiendo valorarse el recabar informe de Protección Civil para la modificación y posterior desarrollo de la edificación, y mayor información hidrológica.

11. Sallent de Gállego. Proyecto de tasación conjunta para expropiación del sistema general de equipamiento cultural en suelo no urbanizable de Lanuza.

Aprobar definitivamente el proyecto expropiatorio de la referencia, asumiendo el criterio municipal y emplazando a la propiedad afectada para que, por término de veinte días, presente ante la Comisión su conformidad o su disconformidad, en su caso, y seguir posteriormente ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa el expediente de determinación del justiprecio, en los términos establecidos en el Reglamento de Gestión Urbanística, arts. 202 y concordantes.

12. Castejón de Sos. Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, pr. Hnos. Mora Nerín.

Emitir informe favorable para su aprobación definitiva municipal.

13. Panticosa. Modificación nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana.

Emitir informe favorable para su aprobación definitiva municipal.

Se traslada al Ayuntamiento que:

a) El cálculo del aprovechamiento precisa la atención por parte del Ayuntamiento, por la renuncia al exceso de aprovechamiento sobre el medio del Suelo Urbanizable Delimitado. Se remite informe técnico para su correcto análisis.

b) También deberá concretarse la determinación sobre los porcentajes de cada tipo de alturas permitidas en función del

Plan General de Ordenación Urbana del municipio (PB+1PP+AC o PB+2PP+AC y su respectivo porcentaje), ya que existe una contradicción entre las determinaciones generales del planeamiento y la ficha de Unidades de Ejecución.

c) Para la clasificación del Sistema General de Equipamiento pudiera resultar aconsejable contar con un informe geomorfológico.

14. Panticosa. Plan Especial de la UE-11.

Emitir informe favorable para su aprobación definitiva municipal, comunicándose al Ayuntamiento lo siguiente:

a) En remisión a la concordante Modificación del Plan General de Ordenación Urbana —para la nueva configuración de la UE-11— sería preciso aclarar si esta agota la edificabilidad permitida (318 m² tienen por objeto compensar déficits de aprovechamiento —Sistemas Generales y Sectores Deficiarios—).

b) Se debe prescribir un incremento de plazas de aparcamiento, atendiendo al techo edificable que finalmente se determine.

c) También deberá concretarse la determinación sobre los porcentajes de cada tipo de alturas permitidas en función del Plan General de Ordenación Urbana del municipio (PB+1PP+AC o PB+2PP+AC), ya que existe una contradicción entre las determinaciones generales del planeamiento y la ficha de Unidades de Ejecución.

d) Se remitirá el informe técnico al Ayuntamiento para atender, en su caso, a otros aspectos como justificación de la capacidad de las infraestructuras, informes sectoriales o correcciones y aclaraciones respecto de la normativa y de la gestión.

e) Se aclarará que el plano de Secciones PE-05 es de carácter no vinculante ya que es preciso ajustarse a la normativa y a lo que se acuerde sobre las alturas, en función de las determinaciones del PGOU.

15. Loporzano. Bandalíes. Modificación nº 2 de las Normas Subsidiarias.

Emitir informe favorable para su aprobación definitiva municipal, siempre que se atienda a los siguientes aspectos:

Se limitará la densidad a una sola vivienda mediante la aplicación de la calificación, prevista en el planeamiento general del municipio, de Zona Residencial (Vivienda Adosada) con las siguientes condiciones: parcela mínima 150 m²; edificabilidad: 2 m²/m²; ocupación máxima 70 %; alturas PB+1PP+AC, correspondiente a 7 metros a quiebro de fachada; retranqueos a fachada no se admiten y a otros linderos no se fijan.

16. Informar 14 expedientes urbanísticos relativos a actuaciones en suelo no urbanizable, de los que 3 son viviendas aisladas unifamiliares y 11 son instalaciones de interés social y público.

17. Tomar conocimiento de asuntos urbanísticos relativos a los Municipios de Ansó, Torla (2), Benasque (2), Binéfar (3), Laspuña, Fiscal, Barbastro, Biescas, Esplús, Castiello de Jaca, Castejón de Sos, La Puebla de Castro, Panticosa, Sabinánigo.

18. Informar 66 expedientes de calificación de actividad, emplazamiento y medidas correctoras en su caso, de conformidad con el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás normativa de aplicación, dictaminadas por la Ponencia Técnica de Medio Ambiente.

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Huesca, a 30 de marzo de 2006.—El Vicepresidente de la Comisión, Alvaro Calvo Rapún.

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD

1133 *ORDEN de 5 de abril de 2006, del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se convocan subvenciones para la reparación, mantenimiento y puesta a punto de equipamiento científico de los centros y organismos públicos de investigación, en la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2006.*

El Decreto 251/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, atribuye a este Departamento las competencias en materia de fomento y coordinación de la investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos, así como la promoción y fomento de la actividad investigadora.

Al amparo de dichas competencias y de la planificación de los objetivos perseguidos por el citado Departamento, se ha aprobado el Decreto 119/2005, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, sociedad de la información y enseñanza superior, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable en esta materia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 2 del Decreto 119/2005, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, describe las diferentes líneas de subvención a las que serán de aplicación las reglas en él previstas. Entre dichas líneas se encuentran las referidas a las subvenciones en materia de investigación, innovación y desarrollo, y en concreto las subvenciones para el mantenimiento, reparación y puesta a punto de equipamiento científico. La regulación de esta línea se contempla tanto en el título I, como en el capítulo III del título II del citado Decreto.

La importancia de las actuaciones objeto de estas subvenciones tiene su origen en el II Plan de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón, que dentro de las acciones generales de fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, y concretamente dentro de las acciones de apoyo a la I+D, prevé una acción específica (apartado 8) para el mantenimiento y reparación de equipamiento científico. Este Plan fue aprobado mediante Decreto 263/2004, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón, al amparo de la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón.

La investigación científica y técnica de vanguardia requiere con frecuencia un equipamiento avanzado que, por su coste, a menudo excede las posibilidades de financiación de los investigadores individuales y grupos de investigación, siendo objeto de convocatorias específicas a nivel nacional y regional. En este aspecto, la sociedad aragonesa invierte desde hace tiempo parte de sus recursos públicos en ayudas para mejorar las infraestructuras de los centros públicos de investigación, apostando así por el fomento de la investigación y el desarrollo tecnológico dentro de la Comunidad.

Sin embargo, el equipamiento científico no sólo presenta un elevado coste de adquisición, sino que es también costoso en cuanto a su mantenimiento. Tras su compra, para que las infraestructuras científicas conserven sus prestaciones y resulten herramientas eficaces en la búsqueda de conocimiento, es necesario realizar labores periódicas de mantenimiento, reparación y puesta a punto.

Con esta convocatoria se pretende contribuir a sufragar los gastos derivados del mantenimiento, reparación y puesta a punto de equipos científicos que prestan su servicio en centros y organismos públicos de investigación que desarrollen su actividad investigadora en Aragón.